

Resolución de 30 de noviembre de 2023 de la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de giras en materia musical para profesionales.

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que será ejercida en los términos dispuestos en la Constitución Española. La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, a través de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, en virtud del Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, ejecuta las competencias y funciones en materia de cultura en todas sus manifestaciones.

Para ello, y de acuerdo al Plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte; por medio de la presente resolución se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva para realización de giras en materia musical para profesionales, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, generales o indeterminados, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

En su virtud, se aprobó la Orden UIC/28/2022, de 29 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de giras en materia musical para profesionales, publicada en el BOC número 238 de 14 de diciembre de 2022.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de las bases reguladoras, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

RESUELVO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de giras para músicos profesionales, para la realización de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.
2. El número de proyectos a subvencionar se limita a 1 por peticionario, por lo que sólo se podrán presentar una única solicitud a esta convocatoria, en el caso de que se presenten más solicitudes se entenderá como válida la última solicitud presentada.



3. La resolución de convocatoria se lleva a cabo al amparo de las bases aprobadas en la Orden UIC/28/2022, de 29 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva para la realización de giras en materia musical para profesionales.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS).

Artículo 2. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o personas jurídicas privadas con forma societaria, que tengan su domicilio fiscal en Cantabria, que desarrollen su actividad en Cantabria para la realización de giras en materia musical, y que estén dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

No podrán ser beneficiarios de esta subvención las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la organización de giras musicales, a la promoción o contratación musical, estando únicamente destinada a los músicos profesionales.

El domicilio fiscal del beneficiario debe estar en Cantabria. Los requisitos exigidos al beneficiario para la obtención de la subvención deberán mantenerse desde el plazo de presentación de solicitudes y hasta el momento de la justificación de la ayuda concedida.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes incurrieran en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. Los requisitos exigidos para la obtención de la condición de beneficiario deberán mantenerse durante el plazo de presentación de solicitudes y hasta el momento de la justificación de la ayuda concedida.

Artículo 3. Requisitos de los proyectos.

1.-Para la realización de giras en materia musical es necesario que la gira programe un mínimo de cuatro representaciones en Cantabria y un mínimo de una representación en una Comunidad Autónoma distinta a Cantabria o bien en otros países.

2. Se deberá contar con las autorizaciones de las personas autoras o de las entidades de gestión correspondientes para el uso de la obra, a tal fin será suficiente con una declaración responsable, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar en cualquier momento tales autorizaciones. Cuando las obras o espectáculos pertenezcan al dominio público deberá efectuarse declaración al respecto.

Artículo 4. Régimen de concurrencia competitiva.

1. La concesión de las subvenciones se encuentra sometido a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 22 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sometiéndose su valoración a los baremos que establece esta resolución y teniendo como límite la disponibilidad presupuestaria existente.

Firma 1: **30/11/2023 - Eva Guillermina Fernandez Ortiz**

CONSEJERA-C. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

CSV: A0600ALEDa/21oamYL2J3n9m/MuTJLYdAU3n8j



2. Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas procedentes de cualesquiera Administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales dentro de los límites contemplados en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria es incompatible con la percepción por los mismos beneficiarios y para los mismos proyectos de otras subvenciones de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los definidos en el artículo 3 de la Orden UIC/28/2022, de 29 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva para la realización de giras en materia musical para profesionales, en concreto los costes inherentes al desarrollo del conjunto de la intervención objeto de la presente convocatoria, y que deberán acreditarse con la aportación de facturas y comprobantes bancarios hasta el importe concedido en la subvención debiendo asimismo acreditar los gastos por la totalidad del proyecto.

Se consideran gastos subvencionables los que se produzcan entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en cada caso, entre otros los siguientes:

- Gastos de transporte (tanto de personas como de material necesario para la realización de la gira)
- Gastos de alojamiento
- Gastos de personal (sueldos y seguros sociales de músicos y técnicos)
- Gastos de difusión, digitalización y comercialización de las actividades incluidas en el proyecto hasta un máximo de un 15% del importe total del proyecto
- Otros gastos directamente relacionados con la realización de la actuación o gira sin que en ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Las personas físicas (empresas individuales, SL Unipersonal) o socios de la entidad solicitante que retribuyan sus propios servicios a la actividad subvencionada, podrán justificar únicamente costes directos de hasta un máximo del 40% del importe total del proyecto presentado.

3. No se admitirán como gastos subvencionables los siguientes:

- a) La adquisición de material susceptible de inventariar (ordenadores, focos, mobiliario, etc.). Excepcionalmente, el material inventariable que se haya utilizado en la realización de la actividad, podrá ser aceptado en la justificación el 20% del coste total del mismo en concepto de valor de amortización a lo largo del desarrollo de la actividad subvencionada, de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas y siempre que la compra de los bienes no haya sido subvencionada.
- b) Los intereses deudores de cuentas bancarias, recargos y sanciones administrativas o penales.
- c) Gastos de representación, protocolarios, sueltos, de compra de alimentación, bebidas o similares.
- d) Los gastos de alquiler de los elementos necesarios para ejercer la actividad con carácter profesional (instrumentos musicales, equipos de sonido...)
- d) Todos aquellos que no sean coherentes con las buenas prácticas y la transparencia.

Firma 1: **30/11/2023 - Eva Guillermina Fernandez Ortiz**

CONSEJERA-C. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

CSV: A0600ALEDa/21oamYL2J3n9m/MuTJLYdAU3n8j



4. Los costes de naturaleza indirecta habrán de imputarse a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, suponiendo como máximo el 20% del importe del proyecto.

5. No se subvencionarán gastos de inversiones en infraestructuras, equipamiento (informático, audiovisual, etc.) salvo lo determinado en la letra a del apartado anterior, ni gastos generales de funcionamiento, sino exclusivamente los conceptos de gasto inherentes a la propia actividad (realización de gira)

6. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto a la subvención concedida será la correspondiente a la base imponible de los justificantes. En el caso de exención del IVA se aportará el documento acreditativo oportuno. Tampoco se considerarán gastos subvencionables los impuestos personales sobre la renta cuando el beneficiario sea el sujeto pasivo del mismo.

Artículo 6. Solicitudes: requisitos, forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes, dirigidas a la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, debidamente cumplimentadas y firmadas por la persona física o la persona que ostente la representación legal de la entidad en el caso de personas jurídicas, se realizarán en el modelo oficial que se incluye como Anexo I a esta resolución de convocatoria.

Están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los sujetos a los que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, por lo que sus solicitudes podrán presentarse en el Registro Electrónico Común (REC) disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o a través de cualquier registro electrónico.

Las personas físicas podrán presentar su solicitud en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (C/ Lealtad 24, Santander) o a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018 de 22 de noviembre.

Si las personas físicas en uso de este derecho la solicitud se remite por correo postal, la misma deberá presentarse en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que este proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los Derechos de los Usuarios y el Mercado Postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía 012, Ayudas y Subvenciones (<http://www.cantabria.es>).

2. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Orden UIC/28/2022, de 29 de noviembre.

Firma 1: **30/11/2023 - Eva Guillermina Fernandez Ortiz**

CONSEJERA-C. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

CSV: A0600ALEDa/21oamYL2J3n9m/MuTJLYdAU3n8j



3. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria, el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Las solicitudes (Anexo I) deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a. - Si quien solicita es una persona jurídica:

- Documento público que acredite su constitución y de sus posteriores modificaciones y dónde conste, expresamente, como objeto social la actividad musical como profesional.
- NIF de persona jurídica, así como la documentación que acredite la representación que ejerce quien firma la solicitud.
- Alta en el IAE (impuesto de actividades económicas) en el epígrafe correspondiente a estas actividades.

b.- Si quien solicita es una persona física:

- Alta en el epígrafe correspondiente a la actividad musical como profesional del IAE.
- Documentación que acredite la representación que ejerce quién firma la solicitud.
- NIF de persona física

c.- Memoria explicativa del proyecto, que deberá contener los siguientes puntos, debidamente numerados y en el orden establecido, con una extensión máxima de 10 caras de folio:

1. Título y Memoria descriptiva del proyecto en la que deberá constar las fechas, escenario y localidad de la actuación.

La documentación acreditativa de los méritos y de aspectos que han de ser objeto de valoración, deberán presentarse dentro del plazo de presentación de solicitudes y no serán requeridos posteriormente para su subsanación, ni tendrá validez ningún documento vinculado a los mismos presentados con fecha posterior al último día de plazo de presentación de solicitudes.

- Equipo artístico y técnico con el que cuenta el proyecto: Se valorará el currículum (formación y experiencia) de las personas que realizan la labor artística y del equipo técnico puesto a disposición del proyecto, valorándose. La experiencia se valorará considerando aspectos tales como grabaciones editadas con depósito legal, publicaciones o páginas web de difusión de la música, conciertos, ferias y festivales nacionales o internacionales en las que haya participado, así como la inclusión en su equipo de artistas jóvenes.
- Infraestructura técnica propia se valorará especialmente que se cuente con todos los elementos necesarios para realizar la gira y que estos sean propiedad del solicitante o entidad solicitante. Se valorará la solvencia de los medios técnicos necesarios para la ejecución de la actividad, y se acreditará mediante declaración responsable enumerando los medios técnicos que van a ser utilizados (anexo I).

d.- Memoria económica con el presupuesto detallado de la actividad, con desglose desagregado pormenorizado de gastos e ingresos (Anexo II), con indicación de los fondos propios en el proyecto que se presenta.

El hecho de conceder la subvención de acuerdo al presupuesto presentado por el solicitante no implica que todos los gastos que se reflejen en el mismo se consideren subvencionables, a tal efecto se consideran gastos

Firma 1: **30/11/2023 - Eva Guillermina Fernandez Ortiz**

CONSEJERA-C. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

CSV: A0600ALEDa/21oamYL2J3n9m/MuTJLYdAU3n8j



subvencionables y se podrán imputar a la subvención los que se recogen en el artículo 3 de la Orden UIC/28/2022, de 29 de noviembre, así como los que se establecen en el artículo 5 de la resolución de convocatoria.

5. Asimismo, en la solicitud se hará constar las siguientes declaraciones responsables:

- a) Declaración responsable del solicitante acreditando si se han solicitado y también si se han recibido otras subvenciones de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad, señalando en caso afirmativo, la entidad concedente e importe.
- b) Declaración responsable acreditando que el solicitante no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- c) Declaración responsable de la veracidad de los datos reflejados en la solicitud y de la autenticidad de los documentos cuya copia se acompaña y de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario de estas ayudas.
- d) Declaración responsable de la veracidad de los datos consignados en la solicitud relativos a la cuenta bancaria del solicitante.
- e) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras establecidas mediante Orden UIC/28/2022, de 29 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva para la realización de giras en materia musical para profesionales, así como conocer y aceptar la presente convocatoria.
- f) Conocer y aceptar que la Administración Pública podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho.
- g) Declaración responsable de contar con las autorizaciones de las personas autoras o de las entidades de gestión correspondientes para el uso de la obra, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar en cualquier momento tales autorizaciones. Cuando las obras o espectáculos pertenezcan al dominio público deberá efectuarse declaración al respecto.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, con la suscripción de las declaraciones responsables, el solicitante manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en esta resolución para acceder al reconocimiento de la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento hasta que se ejecute el proyecto subvencionado y se justifique de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

6. El órgano instructor del procedimiento recabará de los organismos competentes la información relativa a:



- a) Datos acreditativos de la identidad del solicitante.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

No obstante, el solicitante podrá oponerse, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa de requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las certificaciones deberán ser expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, por lo que no son válidas las emitidas para cualquier otra finalidad. Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

7. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano o dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento. Se exceptúan la documentación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, cuya validez es de seis meses desde la fecha de su expedición.

8. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

9. Recibida la solicitud de subvención, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos formales o resultara incompleta en relación a la documentación preceptiva que no ha sido aportada, (teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 4.c.2 de este artículo) se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará la correspondiente resolución, procediéndose al archivo del expediente.

10. De acuerdo a lo establecido en el artículo 5.3 de la Orden UIC/28/2022, de 29 de noviembre, todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través de la página web www.culturadecantabria.com. Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 7. Instrucción y tramitación del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme lo previsto en el artículo 6.1 de la Orden UIC/28/2022, de 29 de noviembre.

Firma 1: **30/11/2023 - Eva Guillermina Fernandez Ortiz**

CONSEJERA-C. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

CSV: A0600ALEDa/21oamYL2J3n9m/MuTJLYdAU3n8j



2. La valoración de las solicitudes presentadas se llevará a cabo por un Comité de valoración, cuya composición y régimen se ajustará a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden UIC/28/2022, de 29 de noviembre.

Artículo 8. Criterios de valoración.

Los proyectos y actuaciones incluidos en las solicitudes serán valorados atendiendo a los criterios establecidos en el art. 5 de la Orden UIC/28/2022, de 29 de noviembre.

Artículo 9. Resolución y notificación.

1. La resolución y notificación del procedimiento se realizará en el plazo máximo de 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, conforme lo previsto en el artículo 7 de la Orden UIC/28/2022, de 29 de noviembre.

2. Los beneficiarios, una vez recaída resolución de concesión, podrán solicitar la modificación de su contenido en las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 8 de la Orden UIC/28/2022, de 29 de noviembre.

Artículo 10. Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. Las subvenciones a conceder durante el año 2024 tendrán una cuantía máxima de setenta mil euros (70.000,00 €) y se abonarán, siempre que exista crédito adecuado y suficiente, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.03.04.334A.472.04 del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024 o la que se establezca.

2. Para obtener subvención será necesario haber alcanzado al menos 55 puntos cada proyecto, siempre que exista crédito adecuado y suficiente para ello. La cuantía individualizada de cada subvención será el resultado de multiplicar la puntuación total obtenida por cada proyecto por el valor económico atribuido al punto. Este valor económico del punto, a su vez, será el resultado de dividir el crédito de la convocatoria entre la suma de puntos de todos los proyectos que hayan obtenido al menos 55 puntos. En el importe asignado a cada proyecto se tendrán en cuenta los topes de financiación establecidos en el apartado 1 del artículo 9 de la Orden UIC/28/2022, de 29 de noviembre.

3. En todo caso, la cuantía a conceder estará limitada por la subvención solicitada por el beneficiario para el proyecto presentado, no siendo preciso agotar la totalidad del crédito presupuestario disponible.

4. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el 100% del coste del proyecto subvencionado.

Artículo 11. Pago.

1 Se podrá realizar el pago de una sola vez, sin necesidad de prestar garantía previa, el pago de la totalidad de la subvención a los beneficiarios cuando su importe no supere el importe de 10.000 euros, o la cuantía que en su caso se establezca en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

2 Asimismo, no será necesaria la prestación de garantía para el anticipo del 75% cuando el importe otorgado sea superior a 10.000 euros o la cuantía que en su caso se establezca en los presupuestos de la Comunidad



Autónoma de Cantabria para el año 2024. Una vez justificada la cantidad anticipada, y sin necesidad de prestar garantías, se podrá anticipar el porcentaje restante.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

Artículo 12. Recursos.

La resolución del procedimiento agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 13. Justificación.

1. Como norma general y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la justificación se realizará de tal forma que la Administración, bajo la personal responsabilidad de quienes lo acrediten, pueda comprobar y verificar el pleno cumplimiento del fin para el que se concedió la ayuda.

2. La justificación acreditará no sólo el destino dado a la subvención recibida del Gobierno de Cantabria, sino también el importe y aplicación de fondos propios del beneficiario y de otras subvenciones o recursos recibidos para la financiación de la actividad, así como la procedencia de estos últimos.

3. La documentación justificativa de la actividad subvencionada, y hasta alcanzar el importe total presupuestado en el proyecto presentado en la solicitud, deberá presentarse antes del 31 de enero de 2025, por aquellos beneficiarios de subvenciones que perciban una cuantía igual o inferior a 10.000 euros, o la que se establezca en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

En el caso de beneficiarios de subvenciones por importe superior a 10.000 euros, o la que se establezca en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024, en las que se haya ordenado un pago parcial anticipado del 75%, para la justificación parcial de la subvención se debe aportar una relación (según el modelo del anexo III), debidamente cumplimentada y firmada, en la que se reflejarán los gastos por importe del 75% del total del proyecto aprobado en la concesión de la subvención, con facturas y los comprobantes bancarios del pago de las mismas por el beneficiario, por importe del 75% de la subvención concedida, antes del 31 de octubre del año 2024, con objeto de que pueda tramitarse el pago del porcentaje restante con cargo al presupuesto corriente. La documentación justificativa por el 25% restante, hasta alcanzar el importe total presupuestado de la actividad subvencionada, y el 25% de la subvención concedida deberá presentarse antes del 31 de enero de 2025.

4. Para la justificación final de la subvención se deberá presentar una cuenta justificativa ante la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico integrada por los siguientes documentos:

Firma 1: **30/11/2023 - Eva Guillermina Fernandez Ortiz**

CONSEJERA-C. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

CSV: A0600ALEDa/21oamYL2J3n9m/MuTJLYdAU3n8j



a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria deberá ir firmada e incluirá:

- 1) Relación detallada de las actividades desarrolladas en el desarrollo de la gira con la explicación de las actuaciones realizadas, indicando lugares y fechas de realización.
- 2) Valoración de resultados en relación con objetivos marcados. Conclusiones y sugerencias.
- 3) Copia de la documentación gráfica que acredite que se ha realizado la publicidad y difusión de las actuaciones subvencionadas en las que se ha hecho constar el logo del gobierno de Cantabria y que las mismas están subvencionadas por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria.

La memoria de actuación debe permitir comprobar la realización efectiva de la actividad y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, por lo que deberá referirse a todo aquello ya realizado y concluido, aportando datos exactos y concretos, de tal manera que permita relacionar, de forma clara y transparente, los documentos justificativos de los gastos realizados y de los ingresos obtenidos, con las acciones subvencionadas realizadas.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación (según el modelo del anexo III), firmada y sellada en su caso, por el importe del proyecto aprobado en la concesión de la subvención, con los gastos de la actividad, mediante facturas y demás documentos con valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Requisitos mínimos que debe contener una factura:

1. Número de factura y en su caso, serie.
2. La fecha de factura.
3. Nombre y apellidos o Razón Social del empresario que expide la factura y el destinatario.
4. NIF del empresario y del destinatario.
5. Domicilio fiscal del empresario y destinatario.
6. Descripción de la operación, indicando la relación con el proyecto o actividad que se subvenciona.
7. Tipos de IVA aplicable/s.
8. Desglose entre BASE y CUOTA de IVA.
9. Fecha de realización de la operación si es distinta a la fecha de expedición de la factura.
10. En el caso de que se emita una factura exenta o no sujeta al IVA indicar normativa exacta de aplicación.

Esta relación de gastos comprenderá el importe total del proyecto aprobado en la concesión de la subvención y estará firmada y en su caso sellada. Los gastos y los ingresos se deberán relacionar en la memoria de forma individual, no de manera agrupada.

Las facturas que se incorporen en la justificación, acompañadas de la documentación acreditativa del pago deberán alcanzar el importe subvencionado y no se admitirán como justificantes los obtenidos a través de Internet sino están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. El pago se podrá justificar, mediante los siguientes registros documentales o contables: transferencia bancaria, talón o cheque bancario, tarjeta de crédito/débito, en el caso de que se pague con más



de una tarjeta se deberá acreditar su relación con el beneficiario de la subvención en el caso de que se trate de un integrante de la persona jurídica que solicita la subvención, no admitiéndose a los efectos de justificación los pagos en efectivo, (no se admitirán como justificantes los obtenidos a través de Internet sino están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria) independientemente de que se hayan sufragado con la subvención concedida por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte o con fondos propios del beneficiario o ingresos procedentes de terceros.

-La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

-La fecha de emisión de la factura debe estar comprendida en el correspondiente periodo de realización de la actividad, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

En el caso de que algún gasto imputado a la subvención esté sujeto al I.R.P.F. los beneficiarios deberán aportar el documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria, así como el correspondiente comprobante del pago con el sello de la entidad bancaria o código de verificación segura.

El pago de las nóminas se justificará únicamente por medio de transferencia bancaria y para poder imputar el gasto en su totalidad a la subvención deberán aportar documentación que acredite el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y el pago a la agencia estatal de Administración tributaria de los importes retenidos

No se considerarán válidos a efectos de justificación las facturas o documentos similares a nombre de persona física o jurídica distinta al beneficiario.

No se admitirán justificantes de pago efectuados en metálico.

La memoria económica deberá ser coherente con el proyecto presentado en la solicitud. Los gastos y los ingresos se deberán relacionar en la memoria de forma individual, no de manera agrupada.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (Anexo IV).

En su caso, importe de los fondos propios aplicados a la actividad o proyecto subvencionado (Anexo IV).

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario.

5. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando el órgano gestor en sus actuaciones de comprobación detecte que la justificación aportada se refiere a proyectos o actividades distintas a las solicitadas y para las que se concedió la subvención, cuando se hubieren incluido gastos que no corresponden a la actividad subvencionada, que no supongan un coste susceptible de subvención, o que ya hayan sido financiados mediante otras subvenciones o ayudas públicas, que ya hayan sido utilizados para justificar otra subvención o que se hayan justificado mediante documentos que no reflejen la realidad de las operaciones. En este supuesto, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la administración.



Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y también posteriormente al abono de la subvención, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la subvención tendrán que cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria y el artículo 28.6 de la ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, así como las recogidas en el artículo 11 de la Orden UIC/28/2022, de 29 de septiembre por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva para la realización de giras en materia musical para profesionales, además de las que se indican a continuación que deberán ser aportadas en el mismo plazo que el establecido para la justificación final de la subvención concedida, recogido en el apartado 4 del artículo anterior:

- Presentar una grabación audiovisual o fonográfica que acredite que han realizado las actividades subvencionadas, no es necesario que se acredite la totalidad de la gira, que se deberá enviar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en formato digital. (Soportes DVD-ROM o Pen Drive y formatos: MPEG4, MP4, AVI, VTS). Se entenderá cumplido este requisito con la indicación en la justificación de la subvención de una dirección electrónica en la que se pueda verificar la grabación.

Art. 15. Revocación y reintegro.

La revocación y reintegro de las subvenciones y el régimen sancionador se regirá por lo establecido en el artículo 13 Orden UIC/28/2022, de 29 de noviembre, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y demás normativa aplicable.

Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. A este efecto se entiende cumplido el objeto y la finalidad para la que fue otorgada la subvención, cuando se haya realizado y justificado un gasto mínimo del 80% del proyecto para el que se solicitó y concedió la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 12.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo anterior.



e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuando la convocatoria hubiese previsto la incompatibilidad.

Art. 16. Devolución voluntaria.

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procederá la devolución voluntaria cuando sea realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración (Anexo V).

2. En caso de que se haya efectuado el pago anticipado para realizar la devolución voluntaria se deberá ingresar el importe correspondiente a la subvención concedida o la parte proporcional no ejecutada a través del modelo 046 que será facilitado por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico y se remitirá posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso.

3. Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Disposición final única. Eficacia de la convocatoria.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.
La Consejera de Cultura, Turismo y Deporte
Fdo.: Eva Guillermina Fernández Ortiz

Firma 1: **30/11/2023 - Eva Guillermina Fernandez Ortiz**

CONSEJERA-C. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

CSV: A0600ALEDa/21oamYL2J3n9m/MuTJLYdAU3n8j

